

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Eduardo Hernández Aldana y/o
Demandado	Marta Ligia Hernández Aldana
Radicado	0500131030112023-00361 00
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Conforme al num. 7 del art. 90 de la regla procesal, la parte demandante acreditará haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

SEGUNDO. La demandante deberá obrar conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a cada uno de los demandados, también de la subsanación.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al domicilio de la opositora.

TERCERO. El hecho 6.) de la demanda, deja saber que ante el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, cursa el proceso de sucesión de la señora Ana Graciela Hernández Aldana. En esa medida la parte demandante indicará si los demandados han sido reconocidos como herederos en dicho trámite sucesoral.

CUARTO. El artículo 84, num. 2 del CGP manda a las partes agregar a la demanda la prueba de la calidad en la que intervendrán en el proceso, y dado que los demandantes reclaman la rendición de cuentas de esta especie en calidad de herederos de la extinta Ana Graciela Hernández Aldana, se allegarán los registros civiles de cada uno de ellos, así como el registro civil de defunción de la señora Beatriz Hernández de Sierra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f135d5f4d4c1ee83f2daed46dff9cee9ca4cd205b4380159377a8a63bfdec98**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>